



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2023-GM/MPCTZA

Contumazá, 20 de diciembre del 2023.

VISTO: El Informe N° 1828-2023-MPC/LPAA/GDTI, de fecha 19 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante el cual comunica incumplimiento de contrato de servicio y solicita resolución de contrato por máxima penalidad y el Informe N° Informe N° 0854-2023-MPC/CMSR/UOL, de fecha 20 de diciembre del 2023, emitido por la Unidad de Obras y Liquidaciones; y el Informe N° 286-2023/MPC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal se rige por los principios de Legalidad, Economía, Transparencia y por los contenidos en el T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutorias en materia de Contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siguientes: "(...) 2.1) Delegar en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, la atribución para suscribir, aprobar, observar, **resolver** y liquidar contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de Proyectos de Inversión (...) y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia cuya titularidad corresponde a la Municipalidad Provincial de Contumazá", y en su Artículo Cuarto se dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución (...)";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, con fecha 25 de noviembre de 2022, se suscribió el Contrato de Servicio N° 011, derivado del Concurso Público N° 002-2022-MPC/CS para la contratación del servicio de FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSION "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con código único 2525372, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y la Empresa Contratista IMPROCON ASOCIADOS S.A, por el monto contractual de S/. 739,978.00 (Setecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; contrato regido bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162- 2021-EF;

Que, con Informe Técnico N° 0854-2023-MPC/CMSR/UOL, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Unidad de Obras y Liquidaciones informa respecto del Contrato de Servicio N° 011-2022 Contratación de Servicio para la FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSION “CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con código único 2525372, indicando lo siguiente:
“(…)”

II. ANTECEDENTES.

- 2.1 Con fecha 11 de noviembre del 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro del CONCURSO MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” (Código Único de Inversiones 2525372).
- 2.2. Que, mediante CONTRATO DE SERVICIO N° 011, de fecha 25/11/2022; la Municipalidad Provincial de Contumazá atendió el requerimiento, con el Servicio de FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO • PROVINCIA DE CONTUMAZA • DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” (Código Único de Inversiones 2525372).
- 2.3. Que, mediante CONTRATO DE BIENES N° 06, de fecha 16/09/2022; la Municipalidad Provincial de Contumazá atendió el requerimiento, con la contratación de ADQUISICION DE ACERO ESTRUCTURAL Y TUBO CUADRADO PARA EL PROYECTO DE INVERSION CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO. PROVINCIA DE CONTUMAZA • DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” (Código Único de Inversiones 2525372).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 2.4. Que, mediante **CONTRATO DE BIENES**, de fecha 06/12/2022; la Municipalidad Provincial de Contumazá atendió el requerimiento, con la contratación de **ADQUISICION DE ACERO ESTRUCTURAL GRADO 50 PARA EL PROYECTO DE INVERSION CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA • DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA* (Código Único de Inversiones 2525372)**
- 2.5. Según **CONTRATO DE SERVICIO N° 011**, el monto contratado para la ejecución del servicio **FABRICACIÓN TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA • DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" (Código Único de Inversiones 2525372)**, asciende a la suma de **S/. 739,978.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**, con precios al mes de noviembre 2022, siendo la modalidad de ejecución de contratación de servicios y sistema de contratación a suma alzada.
- 2.6. Con fecha 12 de diciembre del 2022, la Empresa **INPROCON asociados S.A** recepciona los materiales para dar inicio al plazo contractual del servicio.
- 2.7. Que, mediante **CARTA N° 207-2022/MP/C.E.** y **CARTA N° 206-2022-ING.SUPERVISOR-OMAM**, de fecha 21/12/2022; el Ing. Oliver Mario Agurto Mogollón, en calidad de Consultor y Supervisor del proyecto de inversión **"CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, así como el Ing. Harvin Alexis Cisneros Sánchez en calidad de Residente de Obra con **CARTA N° 202-HCS-2022**; luego de la revisión de los adjuntos, dan **CONFORMIDAD** a la **VALORIZACIÓN N° 01** del servicio **FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO • PROVINCIA DE CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**.
- 2.8. Que, con fecha 10 de enero del 2023 se firma el acta de suspensión de Servicio N° 01 entre la entidad y la **EMPRESA INPROCON ASOCIADOS S.A**
- 2.9. Que, con fecha 23 de octubre del 2023 se firma el acta de Reinicio de Servicio N° 01 entre la entidad y la **EMPRESA INPROCON ASOCIADOS S.A**
- 2.10. Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 3887-2023-MESA DE PARTES Y CARTA N° 026-2023/MP/C.E.**, de fecha 24/10/2023; **CONSULTORES ESTRUCTURALES E.I.R.L.**, el titular Gerente – Oliver Mario Agurto Mogollón, presenta la conformidad de la Valorización N° 02, del Servicio de Fabricación, Transporte y Montaje de las Estructuras Metálicas.
- 2.11. Que, con fecha 06 de noviembre del 2023, la Empresa **INPROCON asociados S.A** recepciona los pernos de conexión según Guía de Remisión Remitente N° 001. 001722.
- 2.12. Que, mediante **INFORME N° 0849-2023-MPC/CMSR/UOL**, de fecha 18 de noviembre del 2023, la jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, alcanza el cálculo de la penalidad máxima.



III. BASE LEGAL

3.1. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Artículo 165. Procedimiento de Resolución de Contrato.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

IV. ANÁLISIS

- 4.1. Estado situacional del contrato de Servicio **FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO • PROVINCIA DE CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

4.1.1. **Avance financiero programado vs. Avance financiero ejecutado se tiene:**

PERIODO	PROGRAMADO				EJECUTADO			
	PARCIAL	ACUMULADO	% PARCIAL	% ACUMULADO	PARCIAL	ACUMULADO	% PARCIAL	% ACUMULADO
1 VAL 01	154,226.23	154,226.23	20.84%	20.84%	401,150.81	401,150.81	54.21%	54.21%
2 VAL 02	210,552.95	364,779.18	26.45%	49.30%	131,549.01	532,699.82	17.78%	71.99%
3 VAL 03	297,451.89	662,231.07	40.20%	89.49%	0.00	532,699.82		
4 VAL 04	77,746.93	739,978.00	10.51%	100.00%	0.00	532,699.82		
TOTAL	739,978.00				532,699.82			

4.1.2. **Saldo por ejecutar**

S/ 207,278.18 DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 19/100 SOLES.

4.1.3. **Referente a la Garantía de Fiel Cumplimiento.**

S/ 73,997.80 SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 97/100 SOLES.

4.1.4. **Referente a la penalidad.**

Penalidad por mora:

El plazo contractual para la contratación del servicio es de 60 días calendario, teniendo como fecha de culminación el 21 de noviembre del 2023, (el servicio se suspendió el 10 de enero del 2023 hasta el 23 de octubre del 2023); por lo que actualmente la obra **se encuentra bajo penalidad máxima**, lo cual **se ha cumplido el 15 de diciembre del 2023**.

Penalidad que ha sido aplicada de conformidad al procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera: Penalizaciones; párrafo respecto a la penalidad por Mora, concordante con el Art. 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MONTO DE PENALIDAD POR MORA: S/ 3,083.24 Tres mil ochenta y tres con 24/100 soles.

El cumplimiento de la **penalidad máxima por mora equivale** a veinticuatro (24) días calendario, por el monto de **S/ 73,997.80 (Setenta y tres mil novecientos noventa y siete con 80/100 soles.)**, cuya fecha límite para el cumplimiento de penalidad máxima fue el día 15 de diciembre del 2023.

Tal situación de hecho **Penalidad Máxima**: establecidas en el Art. 162 del RLCE; conlleva a que se genere las causales de resolución de contrato previstas en el Numeral b) del Art. 164 del RLCR, (por acumulación de penalidad máxima) y en el numeral 165.4 del Art. 165 del RLCE (la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades); mismas que generan que no sea necesario el **apercibimiento notarial establecido en el Numeral 165.2 del Art. 165 del RLCE**.

Ante lo expuesto la Empresa INPROCON ASOCIADOS S.A se encuentra inmersa en las causales de resolución de contrato; ante lo cual se recomienda proceder conforme el Numeral 165.4 del Art. 165 del RLCE, concordante con el Art 207 del RLCE (por la particularidad del servicio ya que se desprende del contrato de obra); estableciéndose conforme el Numeral 207.3 del Art 207 que el procedimiento de Constatación Física de Obra, se efectuó el inicio el día 28 de diciembre del 2023 a horas 10:00 am., en la Localidad de Jaguey (insitu de la obra).

Así también se precisa, que dé corresponder a la resolución de contrato por cuanto ésta es una facultad mas no una imposición; se disponga la ejecución de las garantías; **garantía de fiel cumplimiento**, la misma se establecerá su ejecución conforme al Art. 166 del RLCE, siempre y cuando la resolución de contrato quede consentida y no se someta a conciliación y/o arbitraje dentro de los 30 días hábiles siguientes de notificada la resolución.

Se deberá también comunicar la OSCE, el incumplimiento del Contrato de Servicio N° 011- Del contrato de Servicio FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO • PROVINCIA DE CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por parte del Contratista, para las sanciones correspondientes.

Se recomienda efectuar la notificación de la resolución de contrato mediante Carta Notarial, conforme el último párrafo del Numeral 165.4 del Art. 165 del RLCE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta unidad concluye que:

- 5.1. Se ha podido verificar que la empresa ejecutora no ha cumplido en culminar sus obligaciones derivadas del Contrato N° 011- Contratación de Servicio para la Fabricación, transporte y montaje de Estructuras Metálicas, para el Proyecto de Inversión "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", dentro del plazo contractual; así mismo ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora; situaciones que han conllevado a las causales de resolución de contrato las cuales se encuentran establecidas en el Numeral b) del Art. 164 del RLCE, (por acumulación de penalidad máxima) y en el Numeral 165.4 del Art. 165 del RLCE (la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades); mismas que generan que no sea necesario el apercibimiento de carta notarial establecido en el Numeral 165.2 del Art. 165 del RLCE.
- 5.2. La presente solicitud de resolución de contrato se propone tramitar de **FORMA TOTAL**; donde se propone establecer -conforme el Numeral 207.3 del Art. 207- que el procedimiento de Constatación Física de Obra, se efectúe a partir del 28 de diciembre del 2023 a horas 10:00 a.m., en en la Localidad de Jagüey (insitu de la obra); debiendo notificarse a la Empresa Contratista y Supervisora de tal acto.

(...)

Que, mediante **Informe N° 1828-2023-MPC/LPAA/GDTI** de fecha 19 de diciembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, alcanza a la Gerencia Municipal el Informe Técnico N° 0854-2023-MPC/CMSR/UOL, al mismo que brindó su conformidad y solicitó por su intermedio continuar con las acciones para resolución del contrato y la notificación que corresponde acorde a la normativa vigente; indicando así lo siguiente:

(...)

Que, **INFORME N°0854-2023-MPC/CMSR/UOL** (Se adjunta informe), de fecha 19/12/2023 el cual avalo en todos sus extremos; el Jefe de la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, la Arq. Cintya Maciel Salazar Rojas; informa que la empresa INPROCON ASOCIADOS S.A con contratada N°011 – Contratación de Servicio para la fabricación, transporte y montaje de estructuras metálicas, para el proyecto de inversión "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" no ha logrado culminar sus obligaciones derivadas en contrato, lo cual ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora; situaciones que han conllevado a las causales de resolución de contrato las cuales se encuentran establecidas en el Numeral b) del Art. 164 del RLCE, (por acumulación de penalidad máxima) y en el Numeral 165.4 del Art. 165 del RLCE (la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades); mismas que generan que no sea necesario el apercibimiento de carta notarial establecido en el Numeral 165.2 del Art. 165 del RLCE.

En atención a lo anterior, se comunica que el Contratista del servicio de Consultoría N°011 para la fabricación, transporte y montaje de estructuras metálicas para el proyecto de inversión "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" ha incurrido en la penalidad máxima del contrato adjunto en el informe de referencia y a la vez solicitar Resolución de Contrato debido al incumplimiento del servicio según Ley de Contrataciones con el Estado.

(...)

Que, con **Proveído** de fecha 20 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, los actuados sobre resolución de contrato de servicio para la **FABRICACION, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS, PARA EL**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con código único 2525372, a fin de emitir el informe legal correspondiente;

Que, en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato antes aludido, se señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el Numeral 36.1 del Art. 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; -norma aplicable al caso en concreto-, misma que establece respecto a la Resolución de Contrato: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las causales de resolución, precisa que: "**Causales de resolución** 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación (...);

Que, como es de verse de los informes correspondientes, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte la empresa contratista **IMPROCON ASOCIADOS S.A.**, y la situación actual del proyecto, se evidencia que la Entidad optó por el cumplimiento de la penalidad máxima por mora equivalente a veinticuatro (24) días calendarios, por el monto de **S/. 73,997.80 (Setenta y tres mil novecientos noventa y siete con 80/100 soles)**, cuya fecha límite para el cumplimiento de penalidad máxima fue el día **15 de diciembre del 2023**, conforme al detalle señalado en el **Informe Técnico N° 0854-2023-MPC/CMSR/UOL**, ello en correspondencia a lo prescrito en la **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES, DEL Contrato de servicio N° 011**, concordante con lo prescrito en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: "**La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato**", y en concordancia con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, (...), en los casos que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". Y en consecuencia, cuando la resolución del contrato se deba a la causal antes indicada, no es necesario requerir al contratista, el cumplimiento de las obligaciones mediante carta notarial, conforme también ha sido señalado por la Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 1227-2019-TCE-S4, en donde se estableció lo siguiente: "(...) no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato". (p 10). Lo que es concordante a la vez con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (por la particularidad del servicio ya que se desprende del contrato de obra), estableciéndose conforme el numeral 207.3 del artículo 207° que el procedimiento de Constatación Física de la Obra, se efectúe el inicio el día 28 de diciembre de 2023 a horas 10:00am, en la localidad de Jaguey (insitu de la obra);

Que, así también se tiene que, los efectos de la Resolución de Contrato, conforme el numeral 166.1 del artículo 166 de la norma acotada, es como sigue: "Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados", siempre y cuando la resolución de contrato quede consentida y no se someta a conciliación y/o arbitraje dentro de los 30 días hábiles siguientes de notificada la resolución, conforme ha sido señalado en el Informe N° 0854-2023-MPC/CMSR/UOL;

Que, cabe señalar que, respecto a la Oficina General de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento procedió a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la Resolución del Contrato de servicio, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, requisitos y otras formalidades contenidas en las normas legales de la materia. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Oficina no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Unidad de Obras y Liquidaciones y de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de las áreas técnicas en mención;

Que, en consecuencia, en atención de lo antes expuesto y en virtud del sustento señalado en el Informe N° 0854-2023-MPC/CMSR/UOL e Informe N° 1828-2023-MPC/LPAA/GDTI; es legalmente procedente **RESOLVER DE FORMA TOTAL** el **Contrato de Servicio N° 011**, derivado del **Concurso Público N° 002-2022-MPC/CS** para la contratación del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

servicio de **FABRICACION, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSION "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con código único de inversión 2525372, suscrito entre la **Municipalidad Provincial de Contumazá** y la Empresa Contratista **IMPROCON ASOCIADOS S.A**; por la configuración de las causales de Resolución de Contrato establecidas en el literal b), del Numeral 164.1 del artículo 164° concordante con el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por los considerandos mencionados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC, donde delegan atribuciones y funciones a favor del Gerente Municipal; lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias; y, de las demás potestades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato de Servicio N° 011, derivado del Concurso Público N° 002-2022-MPC/CS para la contratación del servicio de **FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSION "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con código único de inversión 2525372, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y la Empresa Contratista **IMPROCON ASOCIADOS S.A**; por la configuración de las causales de Resolución de Contrato establecidas en el literal b), del Numeral 164.1 del artículo 164° concordante con el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura en mérito a lo estipulado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo señalado en el Informe Técnico N° 0854-2023-MPC/CMSR/UOL, (por la particularidad del servicio ya que se desprende del contrato de obra) realice las acciones para que se ejecute el acto de Constatación Física e Inventario en el lugar de la Obra, a efectuarse el día 28 de diciembre de 2023 a horas 10:00 a.m., en la Localidad de Jaguey (insitu de la obra), teniendo en cuenta dicho plazo, para efectos de notificación al Contratista **IMPROCON ASOCIADOS S.A**, con la presente resolución, debiendo quedar debidamente citado para la realización de dicho acto.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la **EJECUCIÓN** de la garantía de fiel cumplimiento que el Contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de establecer la indemnización por los mayores daños irrogados, en aplicación del Numeral 166.1 del Art. 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siempre y cuando la resolución de contrato quede consentida y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

no se someta a conciliación y/o arbitraje dentro de los 30 días hábiles siguientes de notificada la resolución, conforme ha sido señalado en el Informe N° 0854-2023-MPC/CMSR/UOL.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, se cumpla con notificar el acto administrativo a la Unidad de Obras y liquidaciones y Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y de acuerdo a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, notificar por CONDUCTO NOTARIAL a la contratista IMPROCON ASOCIADOS S.A, y Supervisor de Obra en sus domicilios legales y al correo electrónico que han sido señalados por la Unidad de Obras y Liquidaciones en el Informe N° 0854-2023-MPC/CMSR/UOL.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR, a través de la unidad orgánica correspondiente, realice el trámite, a fin de poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el incumplimiento del Contrato de Servicio N° 011, derivado del Concurso Público N° 002-2022-MPC/CS para la contratación del servicio de FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSION "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con código único de inversión 2525372; por parte del Contratista IMPROCON ASOCIADOS S.A, para la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTICULO SEXTO: SOLICITAR, a la Contraloría General de la República, la realización de auditoría de cumplimiento al Contrato de Servicio N° 011, derivado del Concurso Público N°002-2022-MPC/CS para la contratación del servicio de FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSION "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con código único de inversión 2525372, a fin de que se determine las responsabilidades funcionales conforme a ley.

ARTICULO SETIMO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL